



**SUPREMA CORTE**  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

## **SEGUNDA SALA**

***LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO DERIVADO DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, DEBE SER ATENDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE SALUD COMO CASO URGENTE.***

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

**SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto resuelto en la sesión del miércoles 18 de abril de 2018**

*Redacción: Maestra Jocelyn Arzate Alemán\**

**LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO DERIVADO DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, DEBE SER ATENDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE SALUD COMO CASO URGENTE**

**Asunto** Amparo en Revisión 1170/2017<sup>1</sup>

**Ministro Ponente:** José Fernando Franco González Salas

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Jocelyn M. Mendizabal Ferreyro

**Tema:** Determinar si se vulneraron los derechos humanos de una mujer a la que le fue negada la interrupción legal del embarazo producto de una violación sexual, toda vez que el hospital al que fue canalizada se encontraba en paro laboral.

**Antecedentes:**

En octubre de 2016, una mujer solicitó al Titular de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, la interrupción del embarazo producto de una violación sexual, hecho delictivo que fue denunciado ante la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer por razón de Género.

Derivado de lo anterior, el Director de Atención Médica remitió dicha solicitud a la Directora de una institución de salud en el Estado de Oaxaca, a fin de que se le brindara a la interesada la atención médica oportuna.

Una vez que fue informada de lo anterior, la mujer se presentó en las instalaciones de la institución médica a la que fue canalizada, sin embargo, ahí se le indicó que la referida institución se encontraba en paro laboral por el Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salud, por lo que sólo atendían situaciones de emergencia.

Inconforme, la mujer embarazada promovió juicio de amparo señalando, en esencia, que la negativa de aborto se constituía como tratos crueles e inhumanos equiparables a tortura, por lo que pedía se le reconociera su calidad de víctima al existir una violación grave a sus derechos humanos.

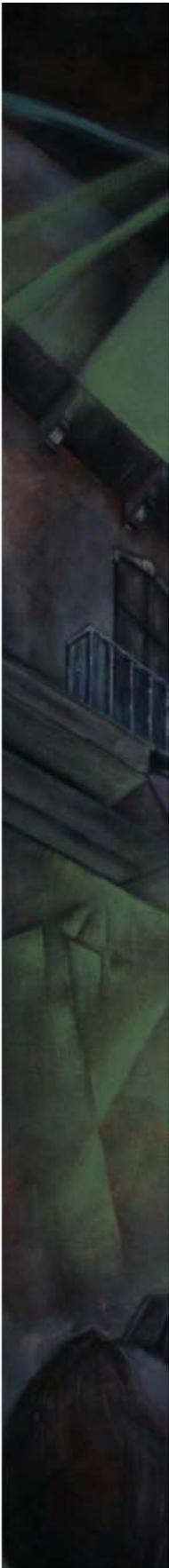
Seguidos los trámites procesales, el Juzgado de Distrito al que le correspondió conocer del asunto, dictó sentencia en la que determinó, entre otras cuestiones, sobreseer en el juicio, al estimar que se actualizaba una causal de improcedencia, dado que la quejosa había informado bajo protesta de decir verdad, que el embarazo fue interrumpido mediante una intervención efectuada en un diverso hospital, por lo que entonces el asunto había quedado sin objeto o materia.

En desacuerdo, la parte quejosa interpuso recurso de revisión del cual conoció un Tribunal Colegiado de Circuito, quien determinó que lo procedente era solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera su facultad de atracción para conocer del asunto.

De esta forma, mediante resolución plenaria de 25 de septiembre de 2017, la Segunda Sala del Máximo Tribunal determinó ejercer su facultad de atracción para conocer del amparo en revisión en cuestión, por lo que el asunto fue turnado al Ministro José

*\*Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

<sup>1</sup> A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.



Fernando Franco González Salas para la elaboración del proyecto de resolución, el cual fue discutido y aprobado por los integrantes de la Segunda Sala en la sesión del 18 de abril de 2018.

**Resolución:**

La Segunda Sala concedió el amparo a la mujer, al considerar que las instituciones de salud deben de contar con políticas de salubridad para atender este tipo de casos como urgentes. Al respecto, se determinó que la autoridad tiene el deber de garantizar, sin dilación alguna, los derechos que tiene una mujer como víctima de una violación sexual, entre ellos, el de conseguir la interrupción legal del embarazo de manera inmediata, lo que implica calificar de urgentes dichos casos, debiendo priorizar su atención para evitar que las consecuencias físicas y psicológicas se sigan desplegando en el tiempo.

De esta manera, la Segunda Sala señaló que cuando exista una imposibilidad material, suficientemente justificada, la institución médica debe ejercer sus recursos y facultades para procurar que diversa institución sanitaria atienda en calidad de emergencia la solicitud en cuestión, siendo responsable del seguimiento cabal al procedimiento y conclusión efectiva del mismo.

Así, la Sala estimó que la negativa de interrupción legal del embarazo se traduce en una violación grave de derechos humanos, lo que coloca a la parte quejosa en un estado de vulnerabilidad suficiente para reconocerle el carácter de víctima, por lo que determinó que la misma debía tener acceso a los mecanismos de reparación previstos en la Ley General de Víctimas.

**Votación:**

Respecto de los puntos resolutivos primero y tercero, relativos a la revocación de la sentencia recurrida y a conceder el amparo a la parte quejosa en contra del acto atribuido a la referida Directora de la institución de salud en el Estado de Oaxaca, el asunto se aprobó por unanimidad de 4 votos de los Ministros: Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y el Presidente Eduardo Medina Mora Icaza. En cuanto al segundo resolutivo, relativo a negar a la parte quejosa el amparo en contra de los actos atribuidos a la Secretaría de Salud y al Gobernador, ambos del Estado de Oaxaca, el Ministro Javier Laynez Potisek emitió voto en contra.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**

**Dirección de Normatividad y Crónicas**  
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.  
Ciudad de México